

ESTATUTOS

Capítulo I. La denominación, los fines y el domicilio

Artículo 1

Con la denominación Asociación Êthos, Asociación para la prevención y rehabilitación integral de las dependencias se constituye esta entidad, que regula sus actividades de acuerdo con lo que establece la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas; la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y sus estatutos.

Artículo 2

Los fines de la asociación son:

Êthos, Asociación para la prevención y rehabilitación integral de las dependencias, nace con la profunda vocación de compartir conocimientos y experiencias para ayudar a los dependientes que opten por superar su enfermedad mediante programas de rehabilitación integral y reinserción social, así como trabajar activamente para prevenir que otros jóvenes caigan en alguna dependencia.

De carácter apolítico y aconfesional, Êthos, Asociación para la prevención y rehabilitación integral de las dependencias tiene la voluntad de dar cabida a todas las personas sensibilizadas con el problema de las dependencias, al margen de quién sea, su estatus social, raza o religión, ya que nuestra experiencia nos ha demostrado que todos somos iguales ante esta enfermedad.

Para conseguir sus finalidades, la asociación realiza las actividades siguientes:

Êthos, Asociación para la prevención y rehabilitación integral de las dependencias, realizará los correspondientes programas de rehabilitación y reinserción socio-laboral así como de prevención y atención para jóvenes y otras personas afectadas (padres / parejas...).

Queda excluido todo ánimo de lucro.

Artículo 3

1. El domicilio de la asociación se establece en Sabadell y radica en la calle Frederic Mistral, núm.32.
2. Las funciones de esta asociación se ejercen mayoritariamente en Cataluña.

Capítulo II. Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones

Artículo 4

Pueden formar parte de la asociación todas las personas físicas y jurídicas que, de manera libre y voluntaria, tengan interés en sus finalidades.

En cuanto a las personas físicas:

1. Debe tener capacidad de obrar.
2. Si son menores en edades comprendidas entre los 14 y los 18 años y no están emancipados, necesitan el consentimiento de los padres o tutores para ser socios de pleno derecho, con derecho de voto en las asambleas generales, y no pueden ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

3. Los menores de 14 años pueden adquirir la condición de asociados y ejercer los derechos derivados de esta condición por medio de sus representantes legales.

En cuanto a las personas jurídicas —privadas y públicas:

1. La solicitud de ingreso debe ser acordada por la Junta Directiva.
2. Las normas por las cuales se regula la persona jurídica en cuestión, no deben excluir la posibilidad de formar parte de una asociación.

Para integrarse en la asociación es necesario presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre la petición en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará a la Asamblea General más inmediata.

Artículo 5

Son derechos de los miembros de la asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que se considere que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios/as de la asociación.
7. Ser escuchados previamente a la toma de medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
9. Hacer un uso correcto de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Poseer un ejemplar de los estatutos.
12. Consultar los libros de la asociación.

Artículo 6

Son tareas de los miembros de la asociación:

1. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para conseguirlas.
2. Contribuir al sustento de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con ellos.

3. Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos aprobados con validez por los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 7

Son causas para ser dado de baja de la asociación:

1. Que lo decida la persona interesada, que ha de comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva.
2. No estar al día de las cuotas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.
4. Perjudicar de palabra u obra a la asociación o a cualquiera de sus miembros.

Capítulo III. La Asamblea General

Artículo 8

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se han abstenido de votar.

Artículo 9

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Modificar los estatutos.
- b) Elegir y separar los miembros de la Junta Directiva y controlar la actividad.
- c) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, así como adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sustento de la asociación y aprobar la gestión hecha por la Junta Directiva.
- d) Acordar la disolución de la asociación.
- e) Incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse.
- f) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- g) Aprobar el reglamento de régimen interior.
- h) Acordar la baja o la separación definitiva, con un expediente previo, de los asociados y las asociadas.
- i) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio o socia, y también las altas y bajas de asociados y asociadas por una razón diferente de la separación definitiva.

j) Resolver cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a cualquier otro órgano de la asociación. La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 10

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en los meses comprendidos entre junio y diciembre, ambos inclusive.

2. La Junta Directiva o el Presidente pueden convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo consideren conveniente, y deben hacerlo cuando lo solicite un 10% de los asociados; en dicho caso, la asamblea debe tener lugar dentro del término de treinta días a contar desde la solicitud.

Artículo 11

1. La Asamblea será convocada por la Junta Directiva o el Presidente mediante una convocatoria que ha de contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.

2. La convocatoria se ha de comunicar quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito y/o cualquier otro medio de comunicación, que conste en la relación actualizada de asociados y asociadas que debe tener la asociación.

3. Las reuniones de la Asamblea General las preside el presidente o presidenta de la asociación. Si no está, deben sustituirlo/a, sucesivamente, el/la vocal más antiguo o el de más edad de la Junta Directiva. Deben actuar como secretario/a que ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.

4. El secretario o la secretaria redacta el acta de cada reunión, deben firmar él/a mismo/a y el presidente o presidenta, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos tomados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al inicio de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior con la finalidad de que se apruebe o se modifique. Cinco días antes, de todos modos, el acta y cualquier otra documentación deben estar a disposición de los socios y socias en el local social.

Artículo 12

1. La Asamblea General se constituye válidamente en primera convocatoria con la mitad más uno de sus asociados/as y sea cual sea el número de personas asociadas presentes en segunda convocatoria.

2. El 10% de los asociados/as pueden solicitar al órgano de gobierno la inclusión en la orden del día de uno o más asuntos para tratar. En el caso que ya se haya convocado la Asamblea, pueden hacerlo dentro del primer tercio del período comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que este órgano debe reunirse. La Asamblea únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos incluidos en el orden del día, excepto que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva asamblea general.

Artículo 13

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.

2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios y socias presentes.

3. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una de ya existente, y la disposición o enajenación de bienes, se requiere una mayoría cualificada de los asociados/as presentes (que los votos afirmativos superan la mitad de los emitidos). En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría simple o relativa de los socios y socias presentes (más votos a favor que en contra).

4. Las candidaturas que se presenten formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios y socias y de sus domicilios y direcciones de correo electrónico, siempre que los asociados lo autoricen expresamente.

Capítulo IV. El Consejo Consultivo

Artículo 14

1. El Consejo Consultivo es un órgano de consulta, que goza de independencia orgánica, integrado por personas de diversas profesiones y reconocido prestigio, que tengan una vinculación moral y/o afectiva con las finalidades de la entidad.

2. El Consejo Consultivo se relaciona con la entidad a través de su Junta Directiva. Las propuestas y decisiones del Consejo Consultivo no tienen carácter vinculante.

3. El Consejo Consultivo se reúne una vez al año y, además, cuando lo requiera cualquiera de los miembros que forman parte, la Asamblea General o el Presidente o Presidenta de la entidad.

4. Los miembros del Consejo Consultivo son nombrados por la Junta Directiva, que debe informar a la Asamblea General.

5. El mandato de los miembros del Consejo Consultivo es indefinido. El cese puede producirse por alguna de las siguientes causas:

a) muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción en el caso de las jurídicas

b) incapacidad o inhabilitación

c) renuncia notificada a la Junta Directiva

d) separación acordada por la Asamblea general

e) cualquier otra que establezcan la ley o los estatutos.

6. Los miembros del Consejo Consultivo ejercen el cargo gratuitamente.

Capítulo V. La Junta Directiva

Artículo 15

1. La Junta Directiva rige, administra y representa la asociación. Componen este órgano el presidente/a, el secretario/a, el tesorero/a y los/las vocales, cargos que deben ser ejercidos por personas diferentes.

2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que han de ser asociados, se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.

3. El nombramiento y el cese de los cargos se deben de comunicar al Registro de Asociaciones mediante un certificado, emitido por el secretario/a saliente con el beneplácito del presidente/a saliente, que debe incluir también la aceptación del nuevo presidente/a y del nuevo secretario/a.

4. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo gratuitamente.

Artículo 16

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un periodo de cuatro años, pueden ser reelegidos solo una vez.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el término reglamentario su mandato puede producirse por:
 - a) muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción en el caso de las jurídicas.
 - b) incapacitación o inhabilitación.
 - c) renuncia notificada a la Junta Directiva.
 - d) separación acordada por la asamblea general.
 - e) cualquier otra que establezcan la ley o los estatutos.
3. Les vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se deben cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 17

1. La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:
 - a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la forma más amplia que reconozca la Ley; así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
 - b) Tomar los acuerdos que se necesiten en relación con la comparecencia delante de los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
 - c) Proponer en la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
 - d) Proponer en la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación deben satisfacer.
 - e) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
 - f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio en la Asamblea General para que las apruebe, y confeccione los presupuestos del ejercicio siguiente.
 - g) Contratar los empleados que la asociación necesite tener.
 - h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse para que los servicios funcionen con normalidad.
 - i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos planeen llevar a término.
 - j) Nombrar los vocales de la Junta Directiva o personas que deban encargarse de cada grupo de trabajo.
 - k) Llevar a cabo las gestiones necesarias delante de organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:

- subvenciones u otras ayudas.

- El uso de locales o edificios que puedan servir para el desarrollo de las actividades de la asociación.

l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 29.

m) Resolver provisionalmente cualquier asunto que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.

n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 18

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente/a o por la persona que el/la sustituya, debe reunirse en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en ningún caso puede ser inferior a una vez cada trimestre.

2. Deben reunirse en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente/a o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.

Artículo 19

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha estado convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convocan, aunque, por causas justificadas, puedan excusarse. La asistencia del presidente/a o del secretario/a o de las personas que los substituyen es necesaria siempre.

3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 20

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una persona o comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

2. También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o unos cuantos mandatarios para ejercer la función que se les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

Artículo 21

Los acuerdos de la Junta Directiva deben constar en el libro de actas y deben ser firmados por el secretario/a y el presidente/a. Al inicio de cada reunión de la Junta Directiva, se debe leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si procede.

Capítulo VI. La presidencia

Artículo 22

1. Son propias del presidente/a las funciones siguientes:

- a) Representar legalmente la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c) Emitir un voto de calidad decisivo en los casos de empate.
- d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario/a de la asociación.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las cuales lo deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.

2. El presidente/a es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el/la vocal más antiguo o el de más edad de la Junta, por este orden.

Capítulo VII. La tesorería y la secretaria

Artículo 23

El tesorero/a tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, como también, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales deben ser visadas previamente por el presidente/a, e ingresa lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

Artículo 24

El secretario/a debe custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que sea necesario entregar, y también llevar el libro de registro de socios y socias.

Capítulo VIII. Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 25

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, lo debe plantear la Junta Directiva, el/la Director/a, si hay, o el equipo terapéutico.

La Junta Directiva debe preocuparse de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, los encargados de los cuales deben presentar en cada Junta, un informe detallado de sus actuaciones.

Capítulo IX. El régimen económico

Artículo 26

Esta asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 27

Los recursos económicos de la asociación se nutren de:

- a) Las cuotas que fija la Asamblea General por sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Las donaciones, las herencias o los legados.
- d) Las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que se puedan obtener.
- e) Las cuotas de los pacientes.

Artículo 28

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General propuesta por la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas que deben abonarse por meses, trimestres, semestres o anuales, según lo que disponga la Junta Directiva, y cuotas extraordinarias.

Artículo 29

El ejercicio económico coincide con el año natural y se cierra el 31 de diciembre.

Artículo 30

En las cuentas corrientes y libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas del presidente/a, el tesorero/a, el secretario/a, o persona designada por la Junta Directiva.

Para poder disponer de los fondos es suficiente con dos firmas, una de las cuales debe ser la del tesorero/a o bien la del presidente/a.

Capítulo X. El régimen disciplinario

Artículo 31

La Junta Directiva puede sancionar las infracciones cometidas por los socios y socias.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo que establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación.

En el término de 10 días, la Junta Directiva nombra un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el término de 15 días, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que debe ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un período de 15 días.

Contra las sanciones por faltas graves y muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden recurrir, si el reglamento interno establece el procedimiento para hacerlo, ante la primera asamblea general que tenga lugar.

Capítulo XI. La disolución

Artículo 32

La asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 33

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General debe tomar las medidas oportunas tanto por lo que corresponde a la destinación de los bienes y derechos de la asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación debe concederse directamente a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas.
5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a los cuales hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada a este efecto.

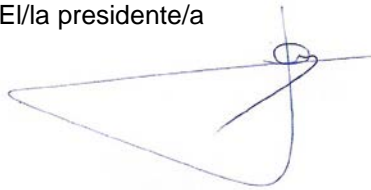
Diligencia para hacer constar que estos estatutos deben aprobarse en la Asamblea General a fecha 2 de febrero de 2018.

El/la secretario/a



Juan Antonio López Baena

Visto bueno
El/la presidente/a



Joan Brunet i Mauri